

AVISO No. 546

17 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR JARAMILLO GARCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 8813 del 08 de Julio de 2024**

Persona a notificar: **OSCAR JARAMILLO GARCIA**

Dirección de notificación: **AVENIDA BOLIVAR 14 NORTE – 80 APTO 1501**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista vc
Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Armenia, 17 DE JULIO DE 2024

Señor (a):

OSCAR JARAMILLO GARCIA.

Dirección de notificación **AVENIDA BOLIVAR 14 NORTE – 80 APTO 1501.**

Matricula No. 65923

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 546 – **RESOLUCION PQRDS 8813 del 08 de Julio de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 546 – RESOLUCION PQRDS 8813 del 08 de Julio de 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista vc

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 8813
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2024PQR887571
MATRICULA 65923

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OSCAR JARAMILLO GARCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO 2024PQR887571**, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 14 # 14 NORTE – 80 EDIF. EL BOSQUE APTO 1501**, identificado en Empresas Públicas De Armenia E.S.P. con **Matrícula No. 65923**.
2. Que, mediante **OFICIO PQRDS 8185 del 04 de Junio de 2024** se dio respuesta a el Derecho de Petición con **RADICADO No. 2024PQR901623** presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

“2. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 65923**, se evidencia que el predio cuenta con el suministro del servicio de manera directa, es decir que no cuenta con un aparato de medición que permita registrar el consumo real efectuado en el predio situación que impide que se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio.

3. Que, dado lo anterior, se informa al peticionario señor (a) **OSCAR JARAMILLO GARCIA**, que la entidad se encuentra facturando bajo el concepto de **PROMEDIO**, toda vez que el predio no cuenta con medidor instalado, es decir, se encuentra **DIRECTO. Matrícula 65923**.

4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

5. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 65923**, pues el consumo facturado fue el promedio que establece la entidad, ya que el predio se encuentra **DIRECTO**.

6. Que, para que la empresa pueda facturar los consumos reales del predio, el usuario debe realizar la instalación del aparato de medición por uno nuevo, que podrá adquirirse con la empresa o en el comercio.

7. Es importante precisar que de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.2.3.12 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los usuarios de manera voluntaria podrán adquirir los medidores directamente con el prestador del servicio, el cual deberá ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, instalación, obra civil o reemplazo, así como también brindar garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por el prestador.

8. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, o este trámite podrá realizarlo un tercero.

9. Que, el costo del medidor, instalación y válvula antifraude con la empresa es:

- ▣ MEDIDOR: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$273.700)
- ▣ INSTALACION: TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.493)
- ▣ VALVULA ANTIFRAUDE: VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$29.750)

Valores que podrían ser financiados hasta en doce (12) meses o ser cancelados de contado.

10. Que de adquirirlo en el comercio deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor Volumétrico ½" R315 o Superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa."

3. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 04 de Junio del año 2024 **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante **Oficio 8185**.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **OSCAR JARAMILLO GARCIA** Interpuso **Recurso de Reposición** en contra del **OFICIO PQRDS 8185 del 04 de Junio de 2024**.
5. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa que el día **07 de Junio** se procedió a ordenar la instalación del medidor al predio identificado con **Matrícula 65923**.
6. Que, dado lo explicado se procederá a **CONFIRMAR** el contenido del **OFICIO PQRDS 8185 del 04 de Junio de 2024**, además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 65923**.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el contenido del **OFICIO PQRDS 8185 del 04 de Junio de 2024**, además de lo argumentado en la presente Resolución. **Matrícula 65923**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario señor **OSCAR JARAMILLO GARCIA** que, una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso. **Matrícula 65923**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **OSCAR JARAMILLO GARCIA** de la presente Resolución..

Dado en Armenia, Q., a los Ocho (08) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

